

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Unidos para servir.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 162-2021-GG-SBCH

Chiclayo, 31 de diciembre de 2021.

VISTO:

Memorandum N°2209-2021-SBCH/GG, de fecha 28 de diciembre de 2021, emitido por Gerencia General, el Acuerdo de Sesión de Directorio, de fecha 28 de diciembre de 2021, el Informe N° 616-2021-SBCH/OAJ, de fecha 21 de diciembre, emitido por Oficina de Asesoría Jurídica, el informe N° 475-2021-SBCH/SGGI, de fecha 02 de diciembre de 2021, emitido por la Sub. Gerencia de Gestión Inmobiliaria, el Informe N°525-2021-SBCH/OAJ, de fecha 15 de noviembre del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°1390-2021-SBCH/OAJ, de fecha 24 de setiembre del 2021, emitido por Gerencia General, Informe N.° 134-2021-MPCH-PPM, de fecha 22 de setiembre del 2021, emitido por Procuraduría Pública Municipal, el Informe N°0392-2021-SBCH/OAJ de fecha 20 de agosto del 2021, conteniendo el Informe Legal N.° 002-2021-SBCH/OAJ-ENACH, de fecha 28 junio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°212 -2021/SBCH-SGGI, de fecha 14 de junio de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria; para expedición de Resolución Autoritativa a favor del Procurador Público Municipal;



CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1411, se regulo la naturaleza jurídica, funciones, estructura organiza y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, teniendo como finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentre en situación de riesgo de vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado.

SEGUNDO.- Que, dentro del contenido de la misma norma legal se regía entre otras disposiciones, que las Sociedades de Beneficencia no se constituyen como Entidades Públicas, y como tal los Sistemas de Control y el Sistema de Defensa Judicial de Estado que está a cargo de la Procuradurías Municipales.

TERCERO.- Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prescribe en su Artículo 33, sobre las funciones de los procuradores públicos, Inciso 8, señala: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar; transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del procurador Publico.

CUARTO.- Que, mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, de fecha 23 de noviembre del 2019; que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, en los procesos de procedimientos con contenidos patrimonial, los/ procuradores públicos, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, pueden conciliar, transgredir, desistir, así como dejar consentir, resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento".

QUINTO.- Que, mediante Informe N°212-2021/SBCH-SGGI, de fecha 14 de junio de 2021, la Sub. Gerencia de Gestión inmobiliaria remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la situación contractual y estado actual de deuda del inquilino la EMPRESA KYC INTERNATIONAL S.A.C, quien según informe tenía una deuda que asciende a S/236,276.78 (Doscientos Treinta y Seis Mil Doscientos Setenta y Seis Con 58/100 Soles) por los conceptos de merced conductiva y arbitrios municipales por el inmueble ubicado en el Jirón Elías Aguirre N.° 561/569- Bienes Urbanos- Chiclayo, por lo que solicito que se realice las acciones legales, correspondientes.

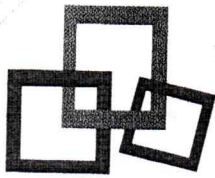
SEXTO.- Que mediante Informe N°392-2021-SBCH/OAJ, de fecha 20 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica traslada Gerencia General el Informe Legal N°002-2021-SBCH/OAJ-ENACH, acogiéndose y precisando que dicho informe debe ser remitido la Procuraduría Publica Municipal de Chiclayo, conforme indica el Decreto Legislativo N°1411 en defensa de los intereses de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, con la finalidad que emita su informe respectivo.

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

20 ENE 2022



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Unidos para servir.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 162-2021-GG-SBCH

SEPTIMO.- Que, con Informe N°134-2021-MPCH-PPM, de fecha 22 de setiembre de 2021, el Procurador Publico Municipal, sustenta la necesidad de aplicar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la recuperación legal de inmueble y de suma de dinero en favor de la sociedad de Beneficencia de Chiclayo, y solicita resolución autoritativa para previa remisión de carta de resolución de contrato y liquidación del monto total actualizado.



OCTAVO.- Que, mediante Memorandum N° 1390-2021-SBCH/GG de fecha 24 de setiembre del 2021, se traslada el Informe N° 134-2021-MPCH-PPM de fecha 22 de setiembre de 2021, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que dicho informe se atienda, conforme al marco de sus competencias y atribuciones.

NOVENO.- Que, mediante Informe N° 525-2021-SBCH/OAJ, de fecha 15 de noviembre del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Sub. Gerencia de Gestión Inmobiliaria la liquidación actualizada de la deuda la misma que fue remitida mediante Informe N° 475-2021/SBCH-SGGI de fecha 02 de diciembre de 2021, deuda que asciende a S/ 273,048.68 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO CON 68/100 SOLES).G

DECIMO.- Que, mediante Informe N° 616-2021-SBCH/OAJ, de fecha 21 de diciembre del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a Gerencia General que, se consigne como parte de agenda en la siguiente Sesión de Directorio a desarrollarse, a efecto de llevar a cabo la aprobación de la Resolución Autoritativa el cual es de gran importancia para la defensa de los intereses de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

DECIMO PRIMERO.- Que, mediante Acta de Sesión de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, de fecha 28 de diciembre de año 2021, los Miembros del Directorio, acordaron por Unanimidad que la aprobación de la resolución que autoriza al Procurador Publico Municipal para que actúe en defensa de los intereses de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo serán expedidas por Gerencia General y no por con autorización del Directorio.

DECIMO SEGUNDO.- Que, mediante Memorandum N°2209-2021-SBCH-GG, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Gerencia General, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir el acto resolutorio correspondiente.

En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 061-2021-P-SBCH de fecha 22 de setiembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL PARA QUE EN DEFENSA E INTERESES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO, CONCILIE Y DISPONGA DE LA MATERIA CONCILIABLE con la finalidad de recuperar lo adeudado, por conceptos de merced conductiva y arbitrios municipales, contra la EMPRESA KYC INTERNATIONAL S.A.C, a efectos de garantizar los intereses de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, lo actuado a la Procuraduría Publica Municipal de Chiclayo, para los fines que se contrae en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE, la presente resolución a las oficinas Administrativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución se publique en la página WEB ([www. https://www.sbch.gob.pe](https://www.sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Abg. Macarena Wester Pérez

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbeozo Chafloque
FEDATARIO

20 ENE 2022